

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LILLO, TOLEDO
NORMAS URBANISTICAS

Visto y conforme por la Comisión
Provincial de Urbanismo en sesión
de fecha 14 OCT. 1995

CAPITULO 2. REGIMEN GENERAL DEL SUELO

Artículo 2.1. Clasificación del suelo y valoraciones

1. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal regulan el régimen urbanístico de la propiedad del suelo con arreglo a la clasificación urbanística que las mismas establecen para los predios, en aplicación de los preceptos legales contenidos en el RDL 1/1992 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Estas Normas clasifican el suelo del término municipal de Lillo como urbano, apto para urbanizar, y no urbanizable, según la delimitación definida en los Planos de Ordenación de este documento. Esta clasificación constituye la división básica del suelo. Se distinguen las siguientes clases de suelo:

A. Suelo no Urbanizable es aquel que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano en favor de su valor ecológico, agropecuario o natural. Su delimitación queda fijado en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el capítulo nº 3 de estas Normas. Su régimen general se regula en los artículos 15, 16 y 17 del RDL 1/1992.

B. Suelo Urbano. Es el suelo que sirve de soporte a las actividades características de la sociedad actual. Para la inclusión cualquier predio dentro de la clase urbanística "Suelo Urbano" ha de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 10 del RDL 1/1992. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el capítulo nº 5 de estas Normas.

C. Suelo Apto para Urbanizar. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el capítulo nº 4 de estas Normas.

El régimen general de los Suelos Urbanos y Aptos para Urbanizar se regula en los artículos 19 a 45 del RDL 1/1992.



NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LILLO, TOLEDO
NORMAS URBANISTICAS

Visto y conforme por la Comisión
Provincial de Urbanismo en sesión
de fecha 4 OCT. 1995

2. Valoraciones. El régimen de valoraciones del suelo se rige por los artículos 46 a 64 del RDL 1/1992.

Artículo 2.2. Incidencias de las Normas sobre las edificaciones existentes

Las diversas situaciones en las que se puede encontrar una edificación o instalación existente antes de la aprobación definitiva de las Normas son las siguientes:

1. Edificaciones o instalaciones que se ajustan a las condiciones de esta Normativa: Será posible cualquier actuación en desarrollo de las Normas Subsidiarias, para lo que deberá solicitarse Licencia conforme a lo establecido en el artículo 6.4 de estas Normas Urbanísticas.
2. Edificaciones o instalaciones que se ajustan a esta Normativa y que además están incluidas en el Catálogo de edificaciones protegidas: Será posible cualquier actuación en desarrollo de las Normas Subsidiarias que esté autorizada para su aplicación a edificios o elementos protegidos.
3. Edificios o instalaciones que resulten disconformes por no ajustarse a alguna de las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias.

Tendrán la consideración de "fuera de ordenación" a los efectos previstos en el artículo 137 del RDL 1/1992.

4. Edificios o instalaciones existentes destinados a usos industriales que quedan fuera de ordenación:

En virtud del artículo 137.2 del RDL 1/1992 se autorizan a todas las industrias existentes además de las actuaciones avaladas por el propio artículo 137 y salvo en aquellas cuya actividad sea incompatible con la zona o medio en que se ubican, la realización de obras de reforma, modernización o ampliación dentro de los límites establecidos en esta Normativa, y específicamente de las condiciones de edificación señalada para la clase de suelo o zona de ordenanza en que se ubican.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LILLO, TOLEDO
NORMAS URBANISTICAS

No se podrá aplicar esta tolerancia a las actividades que situadas en el Suelo No Urbanizable, se declaran expresamente incompatibles con el medio.

En todo caso no se autorizarán obras en edificios industriales fuera de ordenación en tanto no se hayan adoptado previa o simultáneamente las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- La seguridad de las personas y los bienes.
- La salubridad, ornato y conservación del inmueble.
- La corrección del impacto de la instalación o de la actividad del medio.
- La integridad del dominio público.



Visto y conforme por la Comisión
Provincial de Urbanismo sesión
de fecha 4 OCT. 1995